

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0916-2019** del 22 de agosto de 2019, La Corporación otorgó permiso de **VERTIMIENTOS**, a la sociedad **TOCAR S.A**, identificada con NIT 900.021.259, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas-ARD-, generadas en la Estación de Servicios Tranvía, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-88106, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo cuarto**, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *"Caracterizar de forma anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la estación de servicios; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05.*
2. *Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.*
3. *Allegue de forma anual los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos."*

2-Mediante Radicado **131-6512-2020** del 05 de agosto de 2020, la parte interesada allega información referente a la caracterización.

3-Mediante Oficio **CS-131-0998** del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual Cornare en cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-0916 del 22 de agosto del 2019, requiere a la parte interesada presentar en un término de 30 días:

- a. El informe de la caracterización de aguas residuales domésticas, el cual debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Vigente desde:
23 Dic 15

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo

F. C. 1.188.01

- b. Soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c. De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad. Certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la Estación de Servicios. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos.

4-Mediante la resolución **131-1548-2020** del 20 de noviembre del 2020, La Corporación ACOGE la información presentada por la sociedad TOCAR S.A., con Nit 900.021.259, a través de su representante legal al señor SANTIAGO TORO, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, mediante radicado **131-8173** del 23 de septiembre de 2020, relacionada con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos que se generan en la EDS teniendo en cuenta los de las ARnD.

4.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se le requiere a la parte para que en el próximo informe de caracterización correspondiente al año 2021, analice la totalidad parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y presente el informe de acuerdo a los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos, los cuales podrá consultarlos en la página de la Corporación:http://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf.

5-Mediante Radicado **CE-19249-2021** del 05 de noviembre del año 2021, la parte allega el informe de caracterización.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 06125-2022** del 28 de septiembre de 2022, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES"

25.1 Información presentada mediante oficio con radicado CE-19249-2021 del 5 de noviembre del 2021

Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales de la EDS El Tranvía.

La caracterización se realizó el día 28 de septiembre de 2021, dando inicio a las 05:30 a.m y terminando a las 09:30 a.m, tomando alícuotas proporcionales al caudal cada 20 minutos, el muestreo se realizó durante 4 horas continuas para el STARD. El método utilizado para el aforo fue volumétrico. Los parámetros medidos en campo fueron temperatura, pH y caudal.

Los análisis de resultados fueron realizados por el laboratorio ACUAZUL LTDA. El cual está acreditado mediante Res. N° 0055 del 15 de enero del 2021

Los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas se relacionan a continuación:

Vigente desde:
23 Dic 15

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo

F. C. 1.188.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

PARÁMETRO	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	Estado
T°C	40°C	23.4	Cumple
pH	6-9	6.58	Cumple
Caudal L/s	Q aprobado para la descarga = 0,08	0,022	Cumple
DQO (mg O ₂ /L)	180,00	49	Cumple
DBO (mg/L)	90,00	11	Cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	14	Cumple
Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	< 0.1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	< 10	Analizado y reportado
Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM)	Análisis y Reporte	< 0.2	Analizado y reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	Análisis y Reporte	< 8	Analizado y reportado
Fosforo total	Análisis y Reporte	20.162	Analizado y reportado
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	48.546	Analizado y reportado
Nitratos	Análisis y Reporte	24.513	No analizado
Nitritos	Análisis y Reporte	2.144	No analizado
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	32	No analizado
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	0.122	Analizado y reportado

- No se presenta las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales y agua por parte del interesado.
- No se presentan los respectivos certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad. Certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la Estación de Servicios. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0916 del 22 de agosto del 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar anualmente informe de caracterización, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. (artículo cuarto de la Resolución 131-0916-2019)	Anual	X			Mediante oficio con radicado CE-19249-2021 del 5 de noviembre de 2021, se presenta informe de caracterización del STARD.

Vigente desde:
23 Dic 15

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo

F. C. 1.188/01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

<p>Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). (artículo cuarto de la Resolución 131-0916-2019)</p>	<p>Anual</p>		<p>X</p>	<p>No se presentan las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y disposición de lodos</p>
<p>Presentar certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad. Certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la Estación de Servicios. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos. (artículo cuarto de la Resolución 131-0916-2019)</p>	<p>Anual</p>		<p>x</p>	<p>No se presentan certificados de transporte y disposición final de residuos líquidos provenientes de la trampa de grasas de la EDS.</p>

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 La Estación de Servicios Tranvía, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado por CORNARE, mediante la Resolución 131-0916 del 22 de agosto del 2019, vigente hasta el 2029.
- 26.2 De acuerdo al informe de caracterización del STARD, presentado bajo el radicado CE-19249-2021 del 5 de noviembre de 2021, cumpliendo con los parámetros establecidos y los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, estipulados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 incluyendo la información mínima contenida en los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos:
- Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
 - Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año.
 - Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
 - Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.
 - Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.
 - Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR
- 26.3 No se presenta certificado de extracción, transporte y disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
- 26.4 No se presentan evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) en cumplimiento con el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 131-0916 el 22 de agosto de 2019.”

Vigente desde:
23 Dic 15

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo

F. C. 1.182/01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente:

Artículo 8. “Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales”.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179, mediante el radicado **CE-19249-2021** del 05 de noviembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179. o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **treinta (30) días calendario**, allegue las evidencias de manejo, tratamiento y disposición de lodos procedentes del sistema de tratamiento, además de los respectivos certificados de disposición final de residuos peligrosos.

Vigente desde:
23 Dic 15

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo5

F. C. 1.188.01

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **TOCAR S.A.**, identificada con NIT 900.021.259, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179. o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAI-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.32691

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Liliana Andrea Marín Henao

Fecha: 03/10/2022

Vigente desde:
23 Dic 16

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

F. C. 1.188.01